



Santiago, 23 de Dic. del 2015

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de Dto. N° 1175 del 22 de Diciembre del 2015.

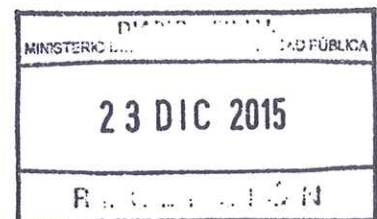
MATERIA: Establece veda extractiva para los recursos Huiro Negro y Huiro Flotador en la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo en periodo que indica.

Fecha de Publicación: **29 de Diciembre del 2015**

CON CARGO: **A LA SUBSECRETARIA DE PESCA**

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA ALGAS PARDAS III-IV REGIONES, 2016



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR EN LA III REGIÓN DE ATACAMA Y IV REGIÓN DE COQUIMBO EN PERIODO QUE INDICA.

Ord. Extract



[Handwritten signature]

DTO. EXENTO Nº **1175**

SANTIAGO, **22 DIC. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, y N° 2672 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 194/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos mediante en Acta de Sesión N° 5/2015, y en Informe Técnico CCT-B N° 008/2015.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana*** o ***Lessonia spicata*** y huiro flotador ***Macrocystis spp.***, en el área marítima de la III y IV Regiones, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos.
- 4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

S.P. y/o extracto



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana* o *Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis spp.*, en el área marítima de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo, a partir del día 1 de enero de 2016 hasta el día 29 de febrero del mismo año, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, se prohíbe la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro *Lessonia berteroana* o *Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis spp.*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.
- b) La remoción directa de los recursos ya individualizados efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) La remoción directa efectuada sobre la especie huiro flotador *Macrocystis spp.*, en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo sobre estos recursos fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010.
- d) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan los recursos huiro negro y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

NLI/MAP



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,
[Handwritten signature]
RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura